



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 064 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, 04 FEB 2022

VISTO: El Documento N° 3142105 y Expediente N° 2554658-2021, del procedimiento administrativo de Rectificación de error material y el **INFORME LEGAL N° 003-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/ZQH-AL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5, de la Ley N° 27867 establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante solicitud con Registro N° 3142105-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, la usuaria **MAGDALENA GONZALES ORTEGA** en calidad de heredera de su extinto padre **AURELIO GONZALES ASCARZA**, solicita la rectificación de error material existente en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1009/75-ZA XIII**, de fecha 17-07-1975, otorgado por el Señor Director de la Zona Agraria XIII – Ayacucho, del Ministerio de Agricultura, **Ing. ISAIAS CASAVERDE DAVILA**, en relación a la afectación y reforma del predio rústico denominado “**ILLACANCHA**”, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; al respecto la Dirección de Catastro y Formalización Rural-DRA Ayacucho mediante **INFORME LEGAL N° 003-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/ZQH-AL**, del 26-01-2022, **OPINA, PROCEDENTE** la presente solicitud de rectificación de error material y dispone **RECTIFICAR** el error material advertido por omisión en el quinto considerando de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1009/75-ZA XIII**, de fecha 17-07-1975, correspondiente al predio rústico denominado “**ILLACANCHA**”, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante Acto Resolutivo de Rectificación, en la que debe decir el nombre correcto como **AURELIO PACÍFICO GONZALES ASCARZA**; donde erróneamente se ha consignado lo siguiente, y **DICE**: “(...) Que, del citado informe legal fluye que la extensión superficial de 141.11 hás. es conducida directamente por el presunto co-propietario, don **Aurelio Gonzáles Ascarza**, por cuanto a la fecha existen 7.78 Hás. de tierras de cultivo en secano y 133.33 Hás. de pastos naturales, explotados directamente por él mismo, quien radica permanentemente en el predio y tiene por actividad básica la agricultura; (...)”, **DEBIENDO DECIR**: “(...) **Que, del citado informe legal fluye que la extensión superficial de 141.11 hás. es conducida directamente por el presunto co-propietario, don AURELIO PACÍFICO GONZÁLES ASCARZA, por cuanto a la fecha existen**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 064 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, 04 FEB 2022

7.78 Hás. de tierras de cultivo en seco y 133.33 Hás. de pastos naturales, explotados directamente por él mismo, quien radica permanentemente en el predio y tiene por actividad básica la agricultura; (...), por lo que amerita la rectificación de error material conforme a Ley y debiendo quedar incólume en los demás extremos que contiene la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1009/75-ZA XIII**, de fecha 17-07-1975;

Que, de conformidad al artículo 210.1° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, estando debidamente acreditado el error material en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1009/75-ZA XIII**, de fecha 17 de julio del año 1997, deviene procedente la rectificación de error conforme corresponde;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 997 – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR, de fecha 14 de abril del 2021;

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría Jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Error Material consignado en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1009/75-ZA XIII**, de fecha 17-07-1975, otorgado por el Señor Director de la Zona Agraria XIII – Ayacucho, del Ministerio de Agricultura, **Ing. ISAIAS CASAVERDE DAVILA**, a favor de su extinto señor padre, específicamente como error de omisión que se advierte en el segundo prenombre, quedando incólume en lo demás que contiene, conforme al detalle siguiente:

En el considerando quinto de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 1009/75-ZA XIII, de fecha 17-07-1975.
DICE:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 064 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, 04 FEB 2022

"(...) Que, del citado informe legal fluye que la extensión superficial de 141.11 hás. es conducida directamente por el presunto co-propietario, don **Aurelio Gonzáles Ascarza**, por cuanto a la fecha existen 7.78 Hás. de tierras de cultivo en seco y 133.33 Hás. de pastos naturales, explotados directamente por él mismo, quien radica permanentemente en el predio y tiene por actividad básica la agricultura; (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Que, del citado informe legal fluye que la extensión superficial de 141.11 hás. es conducida directamente por el presunto co-propietario, don **AURELIO PACÍFICO GONZÁLES ASCARZA**, por cuanto a la fecha existen 7.78 Hás. de tierras de cultivo en seco y 133.33 Hás. de pastos naturales, explotados directamente por él mismo, quien radica permanentemente en el predio y tiene por actividad básica la agricultura; (...)"

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución en estricta observancia a las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL